

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 1977

NÚM. 147

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales por la que se convocan ayudas para sostenimiento de Guarderías Infantiles Asistenciales.

Excmos e Ilmo. Sres.: Por acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de mayo de 1974, se encomendó a la Dirección General de Asistencia Social la elaboración y ejecución de un Plan de Guarderías Infantiles, mediante la realización de inversiones directas y la promoción de acciones concertadas que se llevarían a cabo —como en el presente caso— para el fomento de iniciativas no estatales.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se aprobó la Orden de 20 de septiembre de 1974, por la que se regula el régimen de ayudas a conceder mediante convenios concertados con las Instituciones promotoras de iniciativas no estatales.

En atención a lo dispuesto en dicha norma y en el acuerdo de referencia, se ha considerado que, con el fin de asegurar el adecuado conocimiento de las oportunidades existentes a nivel estatal para la promoción de dichas iniciativas, así como conseguir el necesario efecto multiplicador de los recursos existentes, resulta conveniente la convocatoria de concurso público para la adjudicación de las correspondientes ayudas con destino al sostenimiento de Guarderías Infantiles.

En consecuencia, esta Dirección General convoca la concesión de ayudas de sostenimiento para el año 1977, en las siguientes condiciones:

1. Objeto de la ayuda.

1.1. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir al sostenimiento de Guarderías Infantiles que atiendan a niños menores de cuatro años.

1.2. También podrán optar a estas ayudas los Centros de Educación Especial que acojan niños minusválidos o deficientes mentales de edades no superiores a seis años.

1.3. La función protegible es la educación sustitutiva de la atención familiar que por ausencia del hogar de la madre, tutores encargados o que por especial falta de preparación de los mismos no la puedan dar a sus hijos o protegidos, a fin de ponerles en igualdad de oportunidades frente a la sociedad.

1.4. La subvención tendrá como finalidad contribuir en lo posible a la cobertura del déficit que se prevea como resultado de la diferencia entre ingresos y gastos totales durante el año 1977 o período del mismo, des-

contando los correspondientes al personal no relacionado directamente con la guarda y custodia del niño.

Asimismo, no serán tenidos en cuenta los gastos que excedan de la media que resulte de los presupuestos que se consideren protegibles por la CIBIS al resolver la convocatoria.

2. Solicitantes.

2.1. Podrán solicitar estas ayudas los Presidentes o representantes de las Corporaciones Locales, las Asociaciones familiares, vecinales o similares, las Fundaciones benéficas, Instituciones religiosas y las Entidades públicas o privadas que sostengan guarderías sin ánimo de lucro.

Será condición indispensable que la capacidad de dichas Guarderías Infantiles sea superior a cien y menor a doscientas cincuenta plazas, salvo que los titulares de las mismas garanticen fehacientemente al solicitar la subvención que en un plazo determinado llevarán a efecto su transformación o que, excepcionalmente, se acredite que por dificultades urbanísticas para la disponibilidad de solares o locales idóneos o por otras causas justificadas no han podido ni podrán disponer de la capacidad mínima anteriormente aludida.

2.2. No podrán optar a la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria:

a) Las Guarderías Infantiles o Centros de Educación Especial que dependan del Estado, Organismos autónomos o Empresas públicas y otras Entidades de carácter estatal con ingresos previstos en los Presupuestos del Estado o en Leyes especiales, así como las de las Cajas de Ahorros Generales, Provinciales, Municipales o Rurales, o de Entidades similares y de Empresas privadas o de Fundaciones laborales constituidas por éstas cuando se dediquen a la atención exclusiva de hijos de empleados de las mismas, o hasta en un 75 por 100 de su capacidad.

b) Las Instituciones que se inscriban en el Registro de Guarderías laborales que hayan obtenido en el presente ejercicio una subvención de hasta el 75 por 100 del déficit previsto según el presupuesto que se declare protegido por la Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo con cargo al XVI Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

c) Los Centros clasificados como docentes para educación preescolar o unidades de esta naturaleza dependientes de Centros escolares de nivel superior.

3. Condiciones generales.

3.1. Para la concesión de la ayuda deberá acreditar el carácter asistencial de la Guardería en relación con

su finalidad no lucrativa y el nivel socio-económico de la mayoría de las familias de los alumnos, cuya renta per cápita (cociente resultante de dividir la suma total de ingresos anuales de quienes dependan del cabeza de familia por el número total de los mismos), no sea superior a 80.000 pesetas anuales.

3.2. La obtención de la ayuda implica que los interesados asumen la obligación de poner a disposición de la Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales o de las autoridades periféricas dependientes de la misma un número de plazas gratuitas, que no podrá ser superior al 25 por 100 de las que puedan ser atendidas con el importe de aquélla.

3.3. Si una vez concedida la ayuda y percibido su importe total o parcial cesara la actividad de la Institución beneficiaria, el titular de la misma quedará obligado a devolver la cantidad percibida con los correspondientes intereses legales.

4. Petición.

4.1. Las Guarderías Infantiles y Centros de Educación Especial que pretendan solicitar ayudas con cargo a CIBIS deberán presentar la siguiente documentación en los Gobiernos Civiles de las provincias respectivas:

a) Instancia-Memoria conforme al impreso que se facilitará en los Gobiernos Civiles, suscrita por quien tenga la representación de la Entidad titular de la Guardería Infantil o del Centro de Educación Especial, según el número 1.2.

b) Relación nominal de alumnos según impreso que se facilitará igualmente con la petición, con la indicación de los ingresos familiares.

En la relación deberán figurar separadamente los grupos de alumnos externos y los mediopensionistas.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Gobierno Civil de la provincia donde radique la Guardería o en la oficina de Correos, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en sobre abierto dirigido a aquél, en el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

4.3. Las peticiones presentadas o remitidas con posterioridad a esta fecha no serán tramitadas, aunque sí serán admitidas, por si una vez resuelta la convocatoria resultase remanente en el crédito disponible y se considerara de interés el atender a dichas peticiones.

5. Tramitación.

5.1. Una vez recibidas las peticiones presentadas, los Gobiernos Civiles incorporarán los siguientes informes:

a) Informe social sobre las características y medios socioeconómicos de los beneficiarios de la Institución.

b) Informe de la Jefatura Provincial de Sanidad sobre las condiciones de salubridad e higiene de los lo-

cales y servicios, en especial de los relacionados con la atención directa de los niños y, en su caso, la manipulación de alimentos.

c) Los Gobernadores civiles podrán reclamar por escrito a los interesados los datos, documentos y aclaraciones que se consideren necesarios para completar el expediente.

5.2. Los Gobernadores civiles elevarán los expedientes a la Dirección General, haciendo constar en cada uno de ellos su criterio sobre procedencia de otorgar, denegar o reducir la ayuda solicitada.

El envío se hará respecto a las provincias de Madrid, Barcelona, Vizcaya, Valencia, Sevilla y Zaragoza, en el plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la terminación del indicado en el apartado 4.2, y de treinta días respecto de las demás.

6. Resolución.

6.1. La Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales, como Organismo gestor a la Comisión Interministerial pro Bienestar Infantil y Social (CIBIS), adoptará la resolución que proceda a la vista de las necesidades reales e informes sobre las Guarderías o los Centros de Educación Especial aludidos en el número 1.2, teniendo en cuenta para dicha resolución los criterios preferenciales que dicha Comisión adopte.

6.2. La obtención de la ayuda implica la firma de un convenio bilateral con dicha Dirección General, sobre la aplicación que deberá darse a la misma.

6.3. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las anteriores condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por la Guardería o Centro de Educación Especial, previo requerimiento de la Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales, que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva prevista en el Estatuto de recaudación de débitos al Estado, no tributarios, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

6.4. La justificación del gasto se llevará a efecto en la forma que se determine al comunicar la resolución.

6.5. En todo lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Orden de 20 de septiembre de 1974, debiendo facilitarse por cada Guardería a la Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales cuantos documentos se soliciten.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1977.—El Director general, José Farré Morán.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla e Ilmo. Sr. Subdirector general de Acciones Asistenciales.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm 147, del día 21 de junio de 1977 3263

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Alfredo García García, vecino de Cancienes, Corbera de Asturias, para efectuar en el C. V. de Santa María del Páramo por Valdevimbre a la Carretera N-630, K. 10, H. 4, casco urbano, la instalación de línea eléctrica de baja tensión con cruce aéreo del camino en una longitud de 5,00 metros

y 3,00 metros en la zona de dominio público y 9,00 m. en la de servidumbre de cada margen, colocando un poste para sustentación de la línea a una distancia de doce metros del eje del camino. El gálibo para el cruce no será inferior a 4,00 metros sobre el firme del camino.

León, 15 de junio de 1977.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

3162

Núm. 1423.—290 ptas.

**

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la

Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Enrique Rodríguez Pellitero, vecino de Olleros de Sabero, Ayuntamiento de Sabero, para efectuar en el C. V. de «Boñar a Sabero», K. 14, H. 2, margen derecha y casco urbano, la apertura de zanjas de 0,80 m. de profundidad y 0,50 m. de anchura, con cruce subterráneo del camino en una longitud de 5,00 m. y 5,00 m. de zanja en la zona de servidumbre y su emplazamiento en ella irá como mínimo a 8 m. del eje del camino, para colocar tuberías de acometida al colector.

León, 14 de junio de 1977.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

3163

Núm. 1422.—260 ptas.

Inspección Provincial de Trabajo

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado Acta de Liquidación núm. 549/77 a la Empresa Robustiano Campos González, con domicilio en Condesa Sagasta, 1, León.

Para que sirva de notificación, en forma, a la Empresa expedientada Rubustiano Campos González, hoy en ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y siete.—Alfredo Mateos. 3185

**

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado Acta de Infracción núm. 128/77, a la Empresa Robustiano Campos González, con domicilio en Condesa Sagasta, 1, León.

Para que sirva de notificación, en forma, a la Empresa expedientada Rubustiano Campos González, hoy en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y siete.—Alfredo Mateos. 3181

**

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado el Acta de Infracción núm. 142/77, a la Empresa Transportes Arquero (Ricardo Martínez Peña) con domicilio en Conde Guillén, 7, León.

Para que sirva de notificación, en forma, a la Empresa expedientada Transportes Arquero, hoy en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y siete.—Alfredo Mateos. 3181

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado Acta de Liquidación núm. 564/77, a la Empresa Transportes Arquero, (Ricardo Martínez Peña), con domicilio en Conde Guillén, 7, León.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, Transportes Arquero, hoy en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y siete.—Alfredo Mateos. 3181

Administración Municipal

Ayuntamiento de
• Encinedo

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a concurso, mediante subasta, el servicio de Recaudación de valores por recibo y certificaciones, por sistema de gestión directa, y con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

1.ª—*Objeto del contrato.*—La adjudicación que se acuerde tendrá por objeto el nombramiento de Recaudador y Agente Ejecutivo de los distintos valores y certificaciones de débitos que se entreguen al mismo.

2.ª—*Duración.*—La duración del contrato será de un año, prorrogable por sucesivos, si alguna de las partes no lo rescindiese. Se contraerá a ejercicios económicos completos y en el caso de rescisión, la parte que lo interese lo comunicará a la otra con un mes de anticipación, o sea en el mes de noviembre de cada año.

3.ª—*Condiciones económicas.*—El adjudicatario percibirá el ocho por ciento de los valores de cualquier clase que recaude en período voluntario. Además, en período ejecutivo, percibirá la mitad de los recargos, del diez y veinte por ciento, respectivamente; así como el importe íntegro de las dietas que devengue.

4.ª—*Fianza.*—La fianza provisional se fija en la cantidad de seis mil seiscientas pesetas y la definitiva en el seis por ciento de los valores.

La fianza que ha de constituir el adjudicatario puede hacerse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

5.ª—*Derechos y deberes.*—Los derechos y deberes no son otros que los derivados del objeto y causa del contrato, con arreglo al pliego de

condiciones, Reglamento de Contratación, Reglamento de Haciendas Locales y derecho supletorio.

6.ª—*Obligaciones del Recaudador.*—Serán las que se especifican, detalladamente, en el artículo 254 del Reglamento de Haciendas Locales y el 255 hasta el 264 del mismo texto legal, que no se reproducen por ser sobradamente conocidas.

7.ª—*Legislación Laboral.*—No siendo el adjudicatario empleado municipal, todos los Seguros y cargas sociales serán de su cuenta y riesgo.

8.ª—Una vez acordada la adjudicación definitiva, corren de cuenta del adjudicatario los gastos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y los demás, que siendo legítimos, tengan relación con el expediente desde su iniciación hasta la formalización del contrato.

9.ª—*Tribunales competentes.*—Serán los que señala el artículo 12 del tantas veces repetido Reglamento de Contratación.

10.ª—*Proposiciones.*—Las proposiciones para optar a la subasta, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente

MODELO

Don de años de edad, estado profesión con Documento Nacional de Identidad y domiciliado en; enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la adjudicación del Servicio de Recaudación, en período voluntario y ejecutivo, por sistema de gestión directa, del Ayuntamiento de Encinedo (León), se compromete a las condiciones establecidas en el pliego y a prestar dichos servicios por el por ciento el período voluntario y por ciento en período ejecutivo.

Acompaño resguardo de haber depositado la cantidad de seis mil seiscientas pesetas, como garantía provisional y declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad.

Fecha de la subasta.—La subasta tendrá lugar a los veinte días hábiles a contar desde el siguiente al en que fuere publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las trece horas y los pliegos optando a ello se presentarán hasta las trece horas del día anterior al de la celebración de la referida subasta; acto que presidirá el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y el Secretario de la Corporación.

Otras condiciones.—Los pliegos-litificación para tomar parte en la subasta serán presentados en sobres debidamente lacrados y con las garantías que los licitadores consideren justas y no se opongan a la Ley o sus Reglamentos.

Encinedo, 3 de junio de 1977.—El Alcalde (ilegible).

3201 Núm. 1405.—1.210 ptas.

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 68/70, promovidos por la Entidad «Maquinaria y Automoción, S. A.», domiciliada en León, representada por el Procurador Sr. Muñiz Alique, contra D. Eladio Amez de León, mayor de edad y vecino de León, hoy sus herederos, sobre reclamación de 278.542,95 pesetas de principal, y la suma de 100.000 pesetas más calculadas para gastos y costas del procedimiento, sin perjuicio para los intereses; en dichas actuaciones he acordada sacar a pública subasta, de nuevo, por primera vez en quiebra, término de veinte días y en el precio en que pericialmente fueron valorados los siguientes bienes:

«Unico. Casa en la ciudad de León, vivienda núm. 29 del Grupo Hogar Nacional Sindicalista, 3.ª Fase de León, sito en la calle del Selmo, número 2, compuesto de planta baja y piso y que tiene una extensión superficial aproximada de trescientos metros cuadrados. Linda: derecha entrando, con D. Honorato Saldaña Fernández; por la izquierda, con D. Benjamin Llido Saura; por el fondo, con don Angel Cuervo Robles y D. Emilio Ramos Lorente; y de frente con la calle de Selmo, por donde tiene la entrada. Valorada en seiscientos cincuenta mil pesetas,

Para el acto de remate se han señalado las once horas del día dos de septiembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran al menos, las dos terceras partes del avalúo; que no ha sido suplida la falta de titulación; que las cargas y gravámenes, anteriores a las del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y por último, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Carlos García Crespo.

3240 Núm. 1420.—610 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Alberto Rodríguez Martínez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 13 de 1977, de que se hará mérito, se dictó resolución

cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada, a trece de junio de mil novecientos setenta y siete.—El señor D. Alberto Rodríguez Martínez, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandante por Entidad Mercantil Española de Refrigeración, S. L., domiciliada en Ponferrada, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez y defendida por el Letrado D. Ramón González Viejo, contra D. José Luis Rubial Prado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Fernando (Cádiz), calle Dr. Fleming, sin número.

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia, mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor don José Luis Rubial Prado, vecino de San Fernando (Cádiz) y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Entidad Mercantil «Española de Refrigeración, S. L.», de la cantidad de ciento cincuenta y dos mil ciento cuarenta y siete pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado. Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado se le notificará por edictos, si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Rodríguez Martínez.—Rubricado.—La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. José Luis Rubial Prado, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a quince de junio de mil novecientos setenta y siete.—Alberto Rodríguez Martínez.—El Secretario (ilegible).

3168 Núm. 1396.—620 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Madrid*

Don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo y con el n.º 275-1977, se sigue expediente sobre declaración de herederos, por fallecimiento abintestato de doña María Alonso Olivera, hija de José y Marcelina, natural de Benavides de Orbigo (León), y vecina de esta capital, quien falleció en la misma el día 17 de noviembre de 1975.

Por el presente se cita a las personas que se consideren con igual o mejor derecho que don Manuel, doña

Josefa y don Jacinto Alonso Olivera, hermanos de la causante, y de sus sobrinos, doña Natividad, doña María Marcelina y don Francisco-José Alonso Jiménez, hijos de don Francisco Alonso Olivera; y don José Antonio, don Marcelino, doña María Pilar, doña Josefa, don Tomás, doña Jovita, doña Ana y don Gonzalo González Alonso, hijos de doña Jovita Alonso Olivera; para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Juan Manuel Sanz Bayón.—El Secretario (ilegible).

3157 Núm. 1386.—350 ptas.

*Juzgado de Instrucción
Cervera de Pisuerga
(Palencia)*

Don Angel Redondo Araoz, accidental Juez de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Javier Celada Arias, nacido el 12 de febrero de 1955 en Trobajo del Camino (León), hijo de Anselmo-Antonio y de Leureana, soltero, sin profesión conocida y vecino que fue de Trobajo del Camino, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en la plaza de Modesto Lafuente, n.º 1, a fines de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en sumario número 20 de 1977, sobre robo, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, su busca y captura y, para el caso de ser habido lo ingresen en Centro Penitenciario a disposición de este Juzgado y resultas del sumario de referencia.

Dado en Cervera de Pisuerga, a 22 de junio de 1977.—Angel Redondo Araoz.—El Secretario (ilegible). 3245

Anuncio particular

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE LEÓN**

Habiéndose extraviado las libretas números 335.040/1 y 292.410/6 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulado (ilegible). 3105

3171 Núm. 1394.—110 ptas.